

# REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Guanajuato a 29 de Septiembre del 2000.	Número 78
------------------------------	--	-----------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal - Santa Catarina, Gto.

Reglamento Interior del Juzgado Municipal de Santa Catarina, Gto..... .....	13540
--	-------

El Ciudadano Antonio Rojo López, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículos 69, fracción I inciso b), 70 fracciones II y V, 202, 203, 204 fracciones III y VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto del año 2000 aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento Interior del Juzgado Municipal de Santa Catarina, Gto.

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento regula la organización, integración y funcionamiento, del Juzgado Municipal para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

Artículo 2.

El Juzgado Municipal es el órgano administrativo con poder jurisdiccional de control de la legalidad en el Municipio, para conocer de las infracciones a la propia Ley, a los Reglamentos, y al Bando de Policía y Buen Gobierno.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### De la Competencia

Artículo 3.

El Juzgado Municipal calificará las conductas que infrinjan lo previsto en los Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, e impondrá las sanciones procedentes, cuando esta facultad le haya sido delegada.

Artículo 4.

Es competencia del Juzgado Municipal, conocer y resolver el recurso de inconformidad promovido por los particulares sobre los actos y resoluciones que emitan, el Presidente Municipal y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### De la Integración

Artículo 5.

El Juzgado Municipal se integrará:

- I. Por un Licenciado en Derecho llamado Juez Municipal, que será nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y
- II. Por el personal necesario para su buen desempeño, el cual será nombrado por el Presidente Municipal, de acuerdo a las necesidades de trabajo y al Presupuesto General de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.

El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, acordará lo conducente para que el Juzgado Municipal cuente con los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de su función.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Juez Municipal**

Artículo 7.

El Juez Municipal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho, legalmente expedido y, por lo menos, tres años de ejercicio profesional; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 8.

El Juez Municipal será removido del cargo únicamente por causa considerada como grave, a juicio de la mayoría calificada del Ayuntamiento, respetándose la garantía de audiencia.

#### Atribuciones del Juez Municipal

Artículo 9.

Son atribuciones del Juez Municipal las siguientes:

- I. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia;
- II. Imponer sanciones administrativas, cuando esta función le haya sido delegada;
- III. Autorizar las resoluciones y en general todas las diligencias en que intervenga;
- IV. Dictar las medidas necesarias para proporcionar buen servicio y disciplina del Juzgado;
- V. Conciliar a las partes, cuando así lo soliciten, a efecto de evitar trámites judiciales;
- VI. Calificar las infracciones a los Reglamentos de Gobierno;
- VII. Autorizar por ministerio de Ley cuando sea necesario a otra persona; y
- VIII. Las demás que señale la Ley.

## **CAPÍTULO QUINTO**

## De las Suplencias

Artículo 10.

En los casos de excusa, renuncia o licencia las faltas se suplirán de la siguiente forma:

- I. La del Juez Municipal, será por el Licenciado en Derecho que sea propuesto por el Presidente Municipal, con aprobación del H. Ayuntamiento; y
- II. La del personal que labore en el Juzgado, será por quien nombre el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### De las Sanciones

Artículo 11.

Para la calificación de las infracciones así como para imponer las sanciones procedentes, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento relativo o disposición legal aplicable, tomando en consideración las circunstancias en que se cometió la infracción y a la situación económica y personal del infractor.

Artículo 12.

Si de la infracción cometida se desprenden hechos constitutivos de delitos, se pondrá en conocimiento y a disposición del Agente del Ministerio Público.

Artículo 13.

Cuando una persona resulte responsable de dos o más infracciones, se le impondrán las sanciones determinadas para cada una en forma acumulativa.

Artículo 14.

La calificación de la infracción y la imposición de la sanción deberá resolverse dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se reciba el expediente relativo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### Del Pago de las Infracciones

Artículo 15.

En las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio.

Artículo 16.

El pago de las infracciones se realizará en la Oficina de la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### Del Recurso de Inconformidad

Artículo 17.

El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Título Décimo, Capítulo Segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### Prevenciones Generales

Artículo 18.

En todo lo no previsto por el presente Reglamento y en tanto el H. Ayuntamiento expide los Reglamentos relativos que faltaren, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto y con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, a los catorce días del mes de Agosto del año 2000.- Dos mil.

El Presidente Municipal  
L.A.E. Antonio Rojo López

La Secretaría del H. Ayuntamiento  
Lic. Ramona López Gutiérrez.

(Rúbricas)